



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-18170007- -GCABA-DGEGP - Crea Programa "Apoyo económico a la Primera Infancia - API"

VISTO: Las Leyes Nacionales Nros. 26.206, 27.045, 27.064 y 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/2020, 297-PEN/2020 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 371-PEN/64 y 2542- PEN/91, la Resolución Nacional N° 108-MEN/2020, las Leyes Nros. 621 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, los Decretos Nros. 1089/02, 578/16, 463/19 y su modificatorio, la Resolución N° 1482-MEDGC/2020, y el Expediente Electrónico N° 18170007-GCABA-DGEGP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la aprobación del Programa de "Apoyo Económico a la Primera Infancia" (API);

Que el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, han adoptado diferentes medidas con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de la propagación del contagio en la población, en virtud de la pandemia del Coronavirus (Covid-19);

Que la Ley Nacional N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (Covid-19);

Que, posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se prorrogó hasta el 31 de Agosto de 2020, la emergencia sanitaria;

Que a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/2020, y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (Covid-19);

Que por Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimientos educativos, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que la Ley Nacional N° 27.064 regula las condiciones de funcionamiento y de supervisión pedagógica de las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, debiendo éstas cumplir los objetivos que para el nivel inicial establece la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que el Decreto N° 371-PEN/64 establece el Régimen de Incorporación a la Enseñanza Oficial;

Que la Ley N° 621 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su decreto reglamentario N° 1089/02 regulan en el marco de la Ciudad de Buenos Aires, la habilitación, funcionamiento y supervisión de todas las instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años, y crean el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros de conformidad con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que corresponde al Ministerio de Educación, “Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social” y “Planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que por el Decreto N° 463/19, y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, contemplándose a la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que corresponde a la mencionada Dirección General, “Administrar, supervisar, coordinar y acompañar el Subsistema de Educación de Gestión Privada de la jurisdicción, conforme con las políticas del Ministerio de Educación”, así como “Coordinar y controlar la ejecución de los distintos aspectos relacionados con el aporte gubernamental que perciben los institutos educativos de gestión privada”;

Que a través del Decreto N° 578/GCABA/16 se dispuso que el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, aprueban los programas de gestión, en el marco de sus respectivas competencias, los cuales podrán prever la entrega de subsidios, becas y premios, dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada ha informado que en el contexto de emergencia pública económica y financiera, las instituciones de gestión privada que brindan educación en salas de 45 días a 3 años de nivel inicial, tanto incorporadas como no a la enseñanza oficial, han sufrido una considerable merma en su matrícula en esta franja;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada, ha elaborado para los jardines maternos, de infantes y escuelas infantiles con salas de 45 días a 3 años que no perciben aporte gubernamental en los términos del Decreto N° 2542-PEN/91, ni han accedido a medidas que atiendan a sostener el pago de las remuneraciones de sus empleados, que se encuentran bajo su supervisión, una propuesta con el objeto de acompañar a dichas instituciones y a los trabajadores y trabajadoras de estas;

Que a tal efecto se propicia acompañar a las instituciones detalladas y a sus trabajadores a través de la percepción en forma directa mediante una asignación para la integración del salario a cargo del empleador para el personal directivo, docente y docente auxiliar que preste servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años en Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial

incorporadas a la enseñanza oficial y al Personal directivo, docente, docente auxiliar y no docente que preste servicios vinculados a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años en instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial;

Que en virtud de lo expuesto la Dirección General de Educación de Gestión Privada propicia la creación del programa de “Apoyo económico a la Primera Infancia - API” para Instituciones Educativas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, registradas y supervisadas desde la mencionada dirección;

Que en este sentido la medida cuya aprobación se promueve es transitoria y excepcional, será otorgada de forma mensual, sin renovación automática por un plazo máximo de cuatro (4) meses;

Que atento ello resulta necesario facultar a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a dictar las normas complementarias para la implementación y supervisión del programa;

Que la Dirección General Administración de Recursos de este Ministerio informó que el presente gasto cuenta con reflejo presupuestario;

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la debida intervención, indicando la imputación presupuestaria;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los términos de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que la Dirección General de Coordinación Legal en el marco de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto en uso de facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el Programa de “Apoyo económico a la Primera Infancia - API”, de carácter transitorio y excepcional, para las salas de 45 días a 3 años de Instituciones Educativas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada, de conformidad con los lineamientos generales y objetivos que se encuentran detallados en el Anexo (IF-2020-18263001-GCABA-DGEGP), que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Establézcase que el apoyo que brinda el Programa creado por el artículo 1°, será otorgado de forma mensual, sin renovación automática, y por un plazo máximo de 4 meses, a las instituciones y a los trabajadores y las trabajadoras, siendo estos últimos quienes percibirán en forma directa una asignación para la integración del salario a cargo del empleador, de conformidad con lo establecido en el Anexo aprobado precedentemente.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación y supervisión de la presente.

Artículo 4°.- El gasto que demande la implementación del presente será imputado a la Jurisdicción 55 - UE 570 - Programa 43 - Partida 5.1.2 FF 11.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y parasu conocimiento y

demás efectúense las comunicaciones oficiales a la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.